

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 189

Viernes 21 de agosto de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 12 de agosto de 1959).

#### (CONTINUACION)

15. *Formalidades en la presentación del presupuesto.*—1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos en las Delegaciones de Hacienda, debidamente encuadrados y foliados. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las Bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente de tramitación y los documentos complementarios. Dentro de cada uno de estos grupos los documentos integrantes guardarán el orden que se indica en los distintos apartados de las presentes instrucciones.

2. La documentación del presupuesto irá foliada y encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

16. *Partes mensuales de presupuestos.*—1. Las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y las de las Secciones provinciales de Administración Local, rendirán a la Jefatura Superior un parte numérico mensual de presentación y tramitación de pre-

supuestos ordinarios mientras quede alguno pendiente de aprobación, ajustándose al modelo actualmente en vigor.

2. Asimismo, dentro de la primera decena del mes de febrero, remitirán relación nominal de los presupuestos aprobados hasta el momento, que expresará: Nombre de la Corporación, importe del presupuesto ordinario de 1959, ídem del aprobado para 1960 y fecha de la aprobación de este último.

3. A dicha relación se acompañará otra, también nominal, de estructura análoga, comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia, se hará constar expresamente.

### III. DE LOS GASTOS

17. *Estabilización de los gastos.*—Las Corporaciones Locales procurarán por todos los medios posibles mantener inalterada para 1960 la cifra total de sus gastos, sin más excepciones que las derivadas del cumplimiento estricto de disposiciones de general observancia, como la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre quinquenios del personal de los Cuerpos sanitarios locales, o lo que se establece en las normas 26 y 27 de estas Instrucciones, siempre que se cumplan las prevenciones en ellas contenidas.

18. *Formalidades de los acuerdos de gasto.*—Los acuerdos de gasto que

los Presidentes de las Corporaciones dicten, dentro de los límites de su competencia, deberán constar en el Libro de Resoluciones a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 1952, y llevarán necesariamente también la firma del Secretario de la Entidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado.

2. Las resoluciones aprobatorias de gastos se comunicarán por el Secretario al Interventor, expresando el nombre del Presidente o el Alcalde que las ha dictado, fecha, folio del Libro en que figuran y su texto. Iguales requisitos se observarán en la comunicación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes, Ayuntamientos y Corporaciones Provinciales.

3. Si el Interventor no tuviera reparo que oponer, procederá a la contratación del gasto, con los requisitos y efectos que previene la legislación vigente.

19. *Acuerdos de gasto nulos.*—Conforme a las normas en vigor, serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y las resoluciones de las Autoridades locales que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos, o que creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos rebasando el crédito correspondiente, debiendo, en estos casos, los Interventores hacer por escrito la advertencia de nulidad.

20. *Habilitaciones y suplementos de crédito.*—1 Cuando resulte imprescindible realizar algún gasto para el que no exista crédito en presu-

puesto ó sea insuficiente, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación, y en el segundo, un suplemento, debiendo justificar en el expediente la necesidad y la urgencia de la concesión.

2. Las habilitaciones y suplementos se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio.

3. No podrán transferirse las consignaciones de gastos que estén compensados con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos del presupuesto vengan efectuándose con normalidad.

4. Con arreglo a la legislación en vigor, deberá tenerse en cuenta por las Corporaciones:

a) Que solamente en el estado de gastos pueden hacerse modificaciones.

b) Que los únicos recursos utilizables para las habilitaciones y para los suplementos de crédito son el superávit del ejercicio anterior o, cuando éste no exista ó sea insuficiente, las transferencias de otras consignaciones de gastos del mismo presupuesto.

c) Que las habilitaciones y los suplementos solamente deben acordarse cuando se trate de necesidades urgentes que no permitan aplazamiento para el ejercicio siguiente; y

d) Que los créditos de resultas y las obligaciones de la misma agrupación, por tratarse de derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, no son susceptibles de modificaciones ni en ellas pueden acordarse transferencias. Los excesos de ingresos que pudieran producirse al hacer efectivos los derechos y las economías que se realicen al satisfacer las obligaciones, se acusarán en la liquidación del ejercicio, incrementando el superávit o disminuyendo el déficit de liquidación.

5. Los Secretarios y los Interventores cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las habilitaciones y suplementos se tramiten con tiempo suficiente para que los expedientes de los nuevos créditos queden ultimados dentro del ejercicio, ya que, cerrado éste en 31 de diciembre, no son admisibles las modificaciones de créditos del presupuesto, ni los acuer-

dos de gastos ni pagos en el mismo, después de dicha fecha.

21. *Funciones de los Servicios y Secciones provinciales en relación con las habilitaciones y suplementos de crédito.*—1. Con el fin de que los datos de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local relativos a presupuestos de las Corporaciones de la provincia estén actualizados, dichas Corporaciones remitirán a las expresadas Jefaturas copia de los expedientes de habilitaciones y suplementos que tramiten, sean con cargo al superávit del ejercicio anterior o mediante transferencias, una vez que, expuestos al público y aprobados por la Corporación, hayan quedado ultimados.

2. Los Jefes de los Servicios Provinciales y Secciones Provinciales de Administración Local reclamarán de las Corporaciones el envío de dichos expedientes cuando, habiendo transcurrido, a partir de la publicación del anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, un período prudencial de tiempo, no los hubieren recibido, y darán conocimiento a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento tanto de las irregularidades e infracciones que aprecien en los expedientes de que tengan conocimiento, como de las Corporaciones que incumplan la obligación de remitir las copias de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

22. *Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.*—1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1960, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario; y

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en

el fondo que se regula por el artículo 754 de la misma.

2. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 84.155 y bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales", dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación en el fondo de la Inspección de Rentas y Exacciones).

3. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse (por encontrarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local), el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio, en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

23. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.*—1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

2. En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación y en el de ingresos las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

24. *Régimen del suelo y ordenación urbana.*—1. Los Ayuntamientos que con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956 hayan de constituir su patrimonio municipal del suelo, consignarán en el estado de gastos de sus presupuestos ordinarios para 1960, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución

de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

2. Las cantidades que figuren consignadas en aplicación de dicho precepto no podrán ser anuladas en el remanente que exista al finalizar el ejercicio. En la relación de acreedores del presupuesto refundido figurará el presupuesto especial de Urbanismo, por el resto de las aportaciones, y en la relación de deudores del presupuesto de Urbanismo se incluirá al presupuesto ordinario por la cantidad o cantidades pendientes.

25. *Cooperación provincial a los Servicios municipales.*—1. Se incluirá en el presupuesto de la Diputación Provincial respectiva la cantidad que el Ministerio de la Gobernación señale para cooperación, cuya inversión debe hacerse a través del presupuesto especial correspondiente y ajustándose al plan que debe existir con arreglo a lo dispuesto en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios.

2. Dado el carácter finalista de dichas consignaciones, no podrán sus remanentes ser anulados sin previa autorización del Ministerio. Al finalizar el ejercicio las cantidades pendientes figurarán en la relación de acreedores del presupuesto ordinario y en la de deudores del presupuesto especial de Cooperación, respectivamente.

3. Cada Diputación, al elaborar su presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para sus gastos y máxima dedicación a la labor cooperadora.

4. Las Diputaciones, antes de aprobar su presupuesto ordinario, elevarán escrito al Ministerio, expresando las cifras que en 1960 se proponen destinar para nivelación y cooperación. Dicho escrito vendrá acompañado de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1959, y el proyecto para 1960, diferencias en más y en menos y causas que las motivan.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1960 entre las obligaciones generales de la Diputación; / participación municipal; nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación

trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe del Servicio o de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

26. *Sueldos mínimos y gastos de personal en general.*—1. En el presupuesto para 1960 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

2. La consignación para aumentos graduales podrá calcularse con arreglo al expresado sueldo, pero para que sean ejecutivos los acuerdos que las Corporaciones adopten en tal sentido deberán solicitar autorización expresa de la Dirección General de Administración Local en exposición razonada donde se expliquen y justifiquen las economías a introducir en sus gastos para compensar la elevación del importe de los aumentos graduales del personal. La Dirección General, previos los informes que estime convenientes y, en todo caso, el del Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección provincial de Administración Local, donde aquél no existiere todavía, y oyendo asimismo a la Diputación Provincial respectiva, si se trata de Ayuntamiento que necesite recurso nivelador de su presupuesto resolverá la concesión o denegación de la autorización pedida, en ejercicio delegado de la facultad que al Ministerio de la Gobernación confiere el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

3. Estos acuerdos se tendrán en cuenta, en lo que fuere procedente, al aprobarse por el Ministerio las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben destinar a nivelación de los presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

4. Se reitera a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

(Continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### BOLAÑOS DE CAMPOS

Redactadas por este Ayuntamiento las cuentas generales de los Presupuestos ordinarios de los años de 1949 a 1955, ambos inclusive, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bolaños de Campos, 13 de agosto de 1959.—El alcalde, B. Collantes.

2.565—1.678

### FUENSALDAÑA

Habiendo sido aprobado en sesión del día de la fecha la modificación de la ordenanza fiscal que venía regulando el arbitrio municipal sobre prestación personal y de transportes para regir a partir de 1 de enero de 1960, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen la misma y de reclamación.

Fuensaldaña, 15 de agosto de 1959.—El alcalde, Miguel Morante.

2.517—1.679

### FUENSALDAÑA

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, la ordenanza fiscal que regula las licencias para construcciones de obras en el término municipal, a partir del día 1 de enero de 1960, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Fuensaldaña, 15 de agosto de 1959.—El alcalde, Miguel Morante.

2.518—1.680

### FUENSALDAÑA

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento la reforma de la ordenanza fiscal vigente sobre servicio del Cementerio, que regirá a partir del día 1 de enero de 1960, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos oportunos de examen y reclamaciones.

Fuensaldaña, 15 de agosto de 1959.—El alcalde, Miguel Morante.

2.519—1.681

## FUENSALDAÑA

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy la reforma de la ordenanza fiscal que regula los derechos y tasas por desagüe de canalones y otros en la vía pública y del común, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios de examen y reclamaciones.

Fuensaldaña, 15 de agosto de 1959.—El alcalde, Miguel Morante.

2.520—1.682

## VILLAFRECHOS

Modificadas por este Ayuntamiento las tarifas de las Ordenanzas fiscales referentes a reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilio particular, rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, la de tránsito de animales domésticos por vías públicas y la de prestación personal y de transportes y las nuevamente formadas de tasa municipal sobre ocupación de la vía pública por escombros y la de tasa municipal de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafrechós, 6 de agosto de 1959.—El alcalde, Manuel Loya.

2.450—1.683

## ANUNCIOS OFICIALES

**Agencia Ejecutiva  
del Ayuntamiento de Cabezón  
de Pisuerga**

## ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Andrés Velicia de los Ríos, recaudador municipal del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de los años 1956, 1957 y 1958, viene siguiéndose por esta Recaudación en este pueblo, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Alcaldía con fecha 3 de agosto de 1959, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores relacionados a continuación, y cuyo embargo se realizó por providencia

de 31 de marzo de 1958, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles de cada uno de ellos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez de Paz, el día 16 de septiembre, a las once horas, en el local del Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edicto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Deudor, don Aureliano Alvaro Calleja.

Una tierra al pago de La Gatona, de este término, de cabida una hectárea, 18 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, herederos de Julio de la Red; Este, Justo Alvaro Calleja; Sur, Aurelio Nieto Pérez, y Oeste, camino de las Canteras. Polígono 38, parcela 195 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.181,60 pesetas.

Deudor, don Justo Alvaro Calleja.

Una tierra al pago de las Cansinas, de este término, de cabida una hectárea, 17 áreas y 23 centiáreas, linda Norte, camino viejo de Mucientes; Este, Máximo Dávila Elices; Sur, Sinforosa Revilla López, y Oeste, Dionisio Coloma Bajón. Polígono 26, parcela 32 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.157 pesetas.

Deudor, don Telesforo Fernández Mallo.

Una tierra al pago de Raposo, en este término, de cabida 74 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, Telesforo Fernández; Este, Ayuntamiento; Sur, Luisa Arias Sanz, y Oeste, Valeriano González Matalana. Polígono 38, parcela 124-125 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 771 pesetas.

Deudora, doña Teresa Gallego.

Una tierra al pago de Cedrero, de este término, de cabida 85 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, senda de Morañin; Este, Fidel Catalina Bayón; Sur, Ventura Revilla Gala, y Oeste, Fidel Catalina Bayón. Polígono 29, parcela 75 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.200,40 pesetas.

Deudor, don Ramón Garrido Pérez.

Una tierra al pago de Valdeholgar, de este término, de cabida una hectárea, 77 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Teodoro Revilla Gala; Este y Sur, Juan Riego de la Torre, y Oeste, Alejandro Baruque

Manso. Polígono 35, parcela 28 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.848,20 pesetas.

Deudor, don Basilio González López.

Una tierra al pago de Miravete, de este término, de cabida una hectárea, 77 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Mariano Santos Revilla; Este, Santiago de la Red, y Sur y Oeste, Pedro del Val Hoyos. Polígono 38, parcela 346 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.848,60 pesetas.

Deudor, don Marcial González Elvira.

Una tierra al pago de Valdeviñazo, de este término, de cabida 4 hectáreas, 43 áreas y 09 centiáreas; linda Norte, camino del Abellotar; Este, Cipriano Martínez Merchán; Sur, Santiago Revilla Gala, y Oeste, herederos de Julio de la Red González. Polígono 42, parcela 138 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 4.608 pesetas.

Deudores, herederos de don Isidoro Núñez Malfaz.

Una viña al pago de Poleo, de este término, de cabida una hectárea, 75 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, camino del Cortador; Este, Feliciano Malfaz González; Sur, camino de Santa Cruz, y Oeste, Lorenzo Alamo Puente. Polígono 23, parcela 35 del Catastro. Capitalizada y valorada para la subasta en 18.778,20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que por no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se oforgare la correspondiente escritura de venta.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente en la masa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre que desee licitar.

5.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

Cabezón, 4 de agosto de 1959.—Andrés Velicia.

2.433